

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO
SECRETARIO INTERINO DAVID R. SCRASE, M.D.**

15 de abril de 2022

**Orden de Emergencia a la Salud Pública, Clarificando los
Documentos Directivos, Advertencias y Órdenes de Emergencia a
la Salud Pública en Efecto; y Enmendando las Órdenes de
Emergencia a la Salud Pública Anteriores que Imponen
Restricciones a los Debido a COVID-19**

PREFACIO

El propósito de esta enmienda a la Orden de Emergencia a la Salud Pública es para enmendar las operaciones comerciales y las reuniones públicas que fueron implementadas en respuesta a la propagación de la Enfermedad Novel Coronavirus 2019 ("COVID-19"). Mientras que las vacunas son el método más efectivo para evitar la propagación de COVID-19, el uso de mascarillas, el distanciamiento social, y las medidas de autoaislamiento, continúan siendo las medidas necesarias para proteger a los nuevomexicanos que no son elegibles para recibir la vacuna COVID-19, o quienes no desean recibir la vacuna. Todos los nuevomexicanos deben continuar cumpliendo con los protocolos de distanciamiento social, cuando es requerido para proteger a nuestro estado como tal. De acuerdo con estos propósitos, esta Orden a sus excepciones deben interpretarse en estricto sentido para alentar a los nuevomexicanos a que continúen con las medidas de distanciamiento.

Se **ORDENA** que:

1. Todos los documentos de guía y advertencias actuales emitidas por el Departamento de Salud permanecen en efecto.
2. Las siguientes Órdenes de Emergencia a la Salud Pública permanecen en efecto a través de la actual Emergencia a la Salud Pública y cualquier renovación subsecuente de dicha Emergencia a la Salud Pública o hasta que sean enmendadas o rescindidas.
 - A. 15 de diciembre de 2020, Orden de Emergencia Enmendada a la Salud Pública Implementando Requisitos Adicionales en la Información de Rastreo de Contactos para Todos los Laboratorios y Remitentes Sometiendo los Resultados de la Prueba de COVID-19 en las Condiciones de Notificación Obligatoria a la División de Epidemiología y Respuesta de Nuevo México:
 - B. 8 de enero de 2021, Orden de Emergencia Implementado Requisitos Administrativos y de Reporte para todos los Proveedores de Vacunas

COVID-19;

- C 5 de abril de 2021, Orden de Emergencia Enmendada Ordenando Temporeramente las Visitas a las Facilidades del Cuidado a Largo Plazo Debido a COVID-19;
- D. 26 de febrero de 2021, Orden de Emergencia a la Salud Pública Implementando los Requisitos de Administración para Todos los Proveedores de Vacunas COVID-19 y Requiriendo Información Precisa a ser Ofrecida por Individuos Registrándose para Recibir la Vacuna COVID-19; y
- E. 2 de diciembre de 2021, Orden de Emergencia a la Salud Pública Enmendada Requiriendo a Todos los Empleados Escolares a que Cumplan con Ciertos Requisitos de Salud y Requiriendo a los Trabajadores en las Facilidades del Cuidado Congregado, Trabajadores en Hospitales, y Empleados de la Oficina de la Gobernadora a que Estén Totalmente Vacunados y Haber Recibido las Vacunas de Refuerzo.

3. 18 de marzo de 2022, Orden de Emergencia a la Salud Pública Aclarando los Documentos Directivos, Advertencias Actuales y Órdenes de Emergencia a la Salud Pública en Efecto; y Enmendando las Órdenes de Emergencia a la Salud Pública que Ofrecen Restricciones Adicionales Temporeras Debido a COVID-19 es enmendada como sigue:

ORDEN

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, debido a la propagación de la enfermedad novel Coronavirus 2019 ("COVID-19), Michelle Lujan Grisham, la Gobernadora del Estado de Nuevo México, declaró que una Emergencia a la Salud Pública existe en Nuevo México bajo el Acta de Emergencia a la Salud Pública, e invocó su autoridad bajo el Acta de Manejo de Emergencias para Todos los Peligros;

POR CUANTO, la Gobernadora Michelle Lujan Grisham ha renovado la declaración de una Emergencia a la Salud Pública hasta el sábado, 30 de abril de 2022;

POR CUANTO, los casos confirmados en los Estados Unidos han aumentado a más de 79 millones y las infecciones por COVID-19 han aumentado sobre 519,000;

POR CUANTO, COVID-19 es un virus mortal y ha tomado la vida de sobre 1,000,000 americanos y sobre 1,000 nuevomexicanos;

POR CUANTO, la mayor propagación de COVID-19 en el estado de Nuevo México posee una amenaza a la salud, seguridad, bienestar y propiedad de los residentes del estado debido a, entre otras cosas, enfermedades debido al COVID-19, absentismo por enfermedad (particularmente entre el personal de seguridad y cumplimiento de la ley y personas envueltas en actividades y negocios críticos para la economía e infraestructura del estado),

desplazamientos potenciales de personas y clausuras de las escuelas y otros lugares públicos de reuniones;

POR CUANTO, el distanciamiento social y el uso adecuado y consistente de coberturas faciales en espacios públicos es la forma más efectiva que tienen los nuevomexicanos para minimizar la propagación de COVID-19 y mitigar el impacto potencialmente devastador de esta pandemia en Nuevo México; y

POR CUANTO, el Departamento de salud de Nuevo México posee autoridad legal de acuerdo con el Acta de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 24-1-1 a -40, el Acta de Respuesta a Emergencias de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 12-10A-1 a -19, el Acta del Departamento de Salud, NMSA 1978, Secciones 9-7-4 a- 18, e inherentes poderes policiales constitucionales del Gobierno Estatal de Nuevo México, para promover la salud pública y seguridad, para adoptar aislamiento y cuarentena, y para cerrar lugares públicos y reuniones de personas cuando lo estime apropiado por el Departamento para la protección de la salud pública.

AHORA, POR LO TANTO, YO, David R. Scrase, M.D., Secretario Interino del Gabinete del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad conferida en mí por la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México, y como lo indica la Gobernadora de conformidad con el alcance total de sus poderes de emergencia bajo el Acta de Manejo de Emergencias de Todos los Peligros invocados a través de la Orden Ejecutiva 2020-004, declaro el brote actual de COVID-19 una condición de importancia en la salud pública como está definido en el Acta de Salud Pública de Nuevo México, NMSA 1978, Sección 24-1-2(A) como una infección, una enfermedad, un síndrome, un síntoma, una lesión u otra amenaza que sea identificable a un nivel individual o comunitario y que se espere razonablemente que lleve a efectos adversos de salud en la comunidad, y que posee una amenaza inminente de daño sustancial a la población de Nuevo México.

Yo DIRIJO COMO SIGUE:

(1) A menos que un proveedor del cuidado de la salud determine lo contrario, todos los individuos de 2 años y mayores, deben utilizar una mascarilla o cobertura con varias capas de tela para taparse la boca en todos los hospitales públicos o privados, hospitales especiales, hogares para ancianos, facilidades de vivienda asistida, guarderías para adultos, hospicios, facilidades de rehabilitación, facilidades correccionales estatales, facilidades de justicia juvenil, centros residenciales de tratamiento, New Mexico State Veterans' Home, y hogares comunitarios, excepto al comer y beber. Nada en esta Orden debe ser interpretados como una prohibición para cualquier negocio, lugar de adoración, entidad sin fines de lucro, u otra entidad para imponer requerimientos más rigurosos.

(2) Cualquier negocio, establecimiento, o entidad sin fines de lucro (aparte de aquellos que son una operación del cuidado de la salud, utilidad, o servicios de atención a indigentes) en los que los miembros del público visitan con regularidad, tienen que reportar al Departamento del Medio Ambiente cuando haya una situación de respuesta rápida. El Departamento del Medio Ambiente de Nuevo México debe monitorear cuando una entidad

tiene cuatro (4) o más respuestas rápidas en un período de catorce (14) días. Para propósitos de esta directiva, las respuestas rápidas serán contadas de forma continua. Todos los comercios, establecimientos, u organizaciones sin fines de lucro con cuatro o más respuestas rápidas no se les pedirá que cesen sus operaciones. Sin embargo, las respuestas rápidas tienen que ser reportadas al Departamento del Medio Ambiente para que el público pueda estar al tanto de los casos positivos.

(3) Todos los comercios, lugares de adoración, y entidades sin fines de lucro tienen que cumplir con las Prácticas Seguras COVID-19 pertinentes.

(4) Las instituciones Educativas Privadas y Públicas sirviendo a los niños y jóvenes adultos desde pre-Kindergarten hasta el grado 12, incluyendo a la educación en hogares, sirviendo niños quienes no son parte de la unidad familiar, deben continuar utilizando los requisitos de cobertura facial contenidos en la "Caja de Herramientas COVID-19 del Departamento de Educación de Nuevo México," disponible en <https://webnew.ped.state.nm.us/reentry-district-and-school-guidance/>, hasta que el distrito escolar, agencia educativa gobernante local, o la institución privada decida hacerlo. Las instituciones educativas privadas deben cumplir con otros requisitos de Prácticas Seguras COVID-19 para la educación en persona y deben operar hasta su máxima capacidad. Las instituciones educativas privadas deben continuar con el reporte, pruebas y requisitos de clausura establecidos por el Departamento de Educación en la Caja de Herramientas COVID-19 para las Escuelas Públicas de Nuevo México.

YO TAMBIÉN DIRIJO como sigue:

(1) Esta Orden debe ser diseminada ampliamente en Inglés, Español, y otros idiomas apropiados para los ciudadanos del Estado de Nuevo México.

(2) Esta orden declarando restricciones basadas en la existencia de una condición de importancia a la salud pública no debe *abrogar* cualquiera de los requerimientos de reporte de enfermedades expuestos en el Acta de Salud Pública de Nuevo México.

(3) Nada en esta Orden tiene el propósito de restringir o evitar que las autoridades locales promulguen restricciones más estrictas que las exigidas por la Orden.

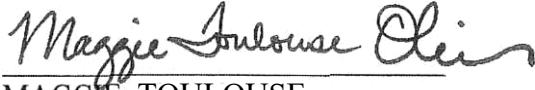
(4) Esta Orden debe tomar efecto inmediatamente y permanecer en efecto hasta el 16 de mayo de 2022.

(5) El Departamento de Salud de Nuevo México, El Departamento de Seguridad Pública de Nuevo México, el Departamento de Seguridad Nacional y Manejo de Emergencias de Nuevo México, el Departamento del Medio Ambiente, y otros departamentos y agencias estatales están autorizados a tomar todos los pasos apropiados para asegurar el cumplimiento con esta Orden.

(6) Cualquiera y todos los oficiales estatales autorizados por el Departamento de Salud pueden hacer cumplir esta Orden emitiendo una citación de violación, la cual puede resultar en penalidades administrativas hasta \$5,000 por cada violación bajo NMSA 1978, Sección

12-10A-19.

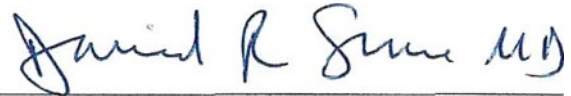
ATESTIGUA:

A handwritten signature in dark ink, reading "Maggie Toulouse Oliver". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath.

MAGGIE TOULOUSE
OLIVER SECRETARIA DE
ESTADO

HECHA EN LA OFICINA EJECUTIVA
ESTE DÍA 15 DE ABRIL DE 2022.

MI MANO Y EL GRAN SELLO DEL
ESTADO DE NUEVO MÉXICO COMO
TESTIGOS

A handwritten signature in dark ink, reading "David R. Scrase M.D.". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath.

DAVID R. SCRASE, M.D., SECRETARIO
INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE
SALUD DE NUEVO MÉXICO